JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE REALIZAR UNA MOFICACIÓN AL CONTRATO CD-010-2025, SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LIA PATRICIA HERNANDEZ PRENS.

La Contraloría General del Departamento, en cumplimiento de los principios y postulados contenidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, procede a realizar la justificación de la necesidad de adición y prorroga al contrato No. 010 de 2025, suscrito el 88 de enero del 2025, consistentes en la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE LOS PROCESOS CONTABLES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CIUDAD Y FECHA:	San Andrés Isla, marzo de 2025
DEPENDENCIA:	Secretaria General

1. JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN

Que entre la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y **LIA PATRICIA HERNANDEZ PRENS,** suscribieron el 28 de enero del 2025 contrato **CD-010-2025**, con el siguiente objeto: "***PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE LOS PROCESOS CONTABLES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.*** "

Que, en el numeral 6 del estudio previos, se pactó lo siguiente:

> *"El plazo de ejecución del contrato será de **DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DIAS** contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. Sin exceder el treinta (30) de diciembre de la presente vigencia fiscal."*

Que, en la cláusula cuarta de la minuta del contrato, establece el **"*PLAZO*",** bajo los siguientes términos:

> *"El plazo de ejecución del contrato será de **ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) DIAS**, que se contarán a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. Sin que en ningún caso supere el 30 de diciembre de la presente vigencia fiscal"*

Que el contrato mencionado, se encuentra vigente y en ejecución, sin embargo, la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, evidencia un yerro en la minuta contractual con relación al plazo de ejecución establecido en los estudios previos, por lo anterior, resulta procedente realizar la presente modificación atendiendo a que se dispuso una situación contraria en la minuta contractual a lo plasmado en el estudio previo como documento que dispone las condiciones.

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Página Web: www.contraloriasai.gov.co
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co

SC-CER154694

La Modificación de los contratos es un instrumento que permite a las entidades públicas reducir, ampliar o suprimir el alcance del objeto contractual para evitar la paralización o la grave afectación en la prestación del servicio público.

La modificación del contrato estatal está contemplada en el art. 16 de la Ley 80 de 1993.

> ***ARTÍCULO 16.- De la Modificación Unilateral.*** *Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*
>
> *Si las modificaciones alteran el valor del contrato en veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.*

Al respecto y conforme a la regulación legal, y a la interpretación que han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos

En consecuencia, resulta procedente y necesario modificar el contrato No. 010 de 2025, en su cláusula cuarta de la siguiente manera:

> ***CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:*** *El plazo de ejecución del contrato será de* ***DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DIAS*** *contados a partir la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. Sin que en ningún caso supere el 30 de diciembre de la presente vigencia fiscal*

Por lo anterior, resulta procedente la modificación de la cláusula cuarta, a fin de cumplir con el mandamiento legal establecido en la normatividad vigente.

Elaboró

Firma:

ORIGINAL FIRMADO

JUSTINIANO BROWN BRYAN
Contralor Auxiliar

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Página Web: www.contraloriasai.gov.co
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co

SC-CER154694